

## COMISIÓN DE INVERSIONES

El texto que a continuación se relaciona, es la reproducción del artículo 35 del Reglamento del Consejo relativo a la Comisión de Inversiones, que regula su composición y régimen de funcionamiento.

Si bien las siguientes disposiciones son propias de la Comisión de Inversiones, ello no obsta a que en determinados supuestos deban ser valoradas con relación al texto íntegro del Reglamento del Consejo, habida cuenta las referencias que a otros artículos y conceptos de dicho Reglamento se realizan en las mismas.

- 1.** La Comisión de Inversiones estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada tres años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 2.** El Presidente de la Comisión será elegido de entre los miembros del Consejo en quien no concurra la condición de ejecutivo de la Mutua. Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 6 de este artículo.
- 3.** La Comisión de Inversiones regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Inversiones las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.
- 4.** La Comisión de Inversiones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión.
- 5.** El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo de Administración. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.

6. La Comisión de Inversiones tiene las funciones de propuesta e informe al Consejo que se relacionan a continuación:

- Vigilar que por la Mutua se respeten los Códigos de Inversiones Financieras de que dispone la Entidad y a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.
- Promover la modificación y adaptación de dichos Códigos de Conducta tanto a las nuevas exigencias legales que se pudieran acordar, así como a la evolución del negocio.
- Fijar la política de riesgos de inversión de la Mutua y su correcta gestión y seguimiento.

7. La Comisión de Inversiones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación de los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

#### **Miembros Consejeros:**

<b>Presidenta:</b>	D <sup>a</sup> . Anna M. Birulés Bertran (Consejera no ejecutiva)
<b>Vocal:</b>	D. José Boada Bravo (Consejero Presidente ejecutivo)
<b>Vocal:</b>	D. Severino Martínez Izquierdo (Consejero Vicepresidente no ejecutivo)
<b>Vocal:</b>	D. Francisco Jesús Lara Martín (Consejero ejecutivo)
<b>Secretario no Consejero:</b>	D. Francisco José Hernando Díaz-Ambrona
<b>Asistente:</b>	D. Jesús M <sup>a</sup> Martín Garrido (Director Financiero)